



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Julio 26 de 2023

Radicado: 05001-41-05-007-2022-00836-00

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la señora OLGA LUCIA DEL SOCORRO SIERRA LOPERA contra COLPENSIONES, se procede a resolver de oficio la corrección de error aritmético, frente a la sentencia dictada el 25 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

Se resuelve oficiosamente, la corrección aritmética de la sentencia del 25 de mayo de 2023, en la que se condenó a Colpensiones reconocer y pagar a la señora OLGA LUCIA DEL SOCORRO SIERRA LOPERA la suma de \$25.050.441 por concepto de retroactivo de reajuste de la pensión de vejez y en lo referente a la mesada a reconocer a partir del 1 de mayo de 2023, en vista que se evidenció error en la tabla de liquidación en relación a esos dos conceptos.

CONSIDERACIONES

Frente a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como puede observarse, resulta procedente la corrección de las providencias por el Juez que la dicto en cualquier momento, cuando se incurre en un error puramente aritmético, por lo tanto, es un procedimiento que no se encuentra limitado por el paso del tiempo.

Frente a los errores endilgados en la sentencia del 25 de mayo de 2023, se encuentra que, en dicha providencia, se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora OLGA LUCIA DEL SOCORRO SIERRA LOPERA la suma de \$25.050.441 retroactivo de reajuste de la pensión de vejez y en lo referente a la mesada a reconocer a partir del 1 de mayo de 2023 que se reconoció.

De tal suerte, para determinar si efectivamente existe error en el cálculo, se procede a realizar un nuevo cálculo de la prestación, conforme al siguiente cuadro:

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2019	3,80%	\$ 8.656.805	\$ 9.187.680	\$ 530.875	1	\$ 265.438
2020	1,61%	\$ 8.985.764	\$ 9.536.812	\$ 551.048	13	\$ 7.163.627
2021	5,62%	\$ 9.130.434	\$ 9.690.355	\$ 559.920	13	\$ 7.278.962
2022	13,12%	\$ 9.643.565	\$ 10.234.952	\$ 591.388	13	\$ 7.688.039
2023		\$ 10.908.800	\$ 11.577.778	\$ 668.978	4	\$ 2.675.911
TOTAL						\$ 25.071.976

De ésta forma, se encuentra que al momento de liquidar el valor de la reliquidación de indemnización sustitutiva, la tabla de reajuste presentó error en el cálculo del periodo de 2023, por lo cual, el valor ordenado no ascendía al valor real de la prestación que se reconoció, en la medida que la suma pretendida ascendía a \$25.071.976, error que al no derivar de una interpretación judicial, sino la falta de uno de los factores a considerar en la ecuación de liquidación, resulta un error de naturaleza aritmética y no jurídica.

En orden a lo anterior, se procederá a corregir por error aritmético la sentencia del 25 de mayo de 2023, en su numeral segundo y tercero de la parte resolutive, el cual quedará en los siguientes términos:

SEGUNDO: Se condena a Colpensiones, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga esas veces, a pagar a favor de OLGA LUCIA DEL SOCORRO SIERRA LOPERA, por concepto retroactivo de reajuste de la pensión de vejez, liquidado desde el 16 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2023, la suma de \$25.071.976.

TERCERO: Se condena a la entidad demandada, a partir del 1 de mayo de 2023, a reconocer y pagar al demandante una mesada pensional por valor de \$11.577.778, sin perjuicio de los incrementos anuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **DECIDE:**

CORREGIR por error aritmético la sentencia de única instancia, proferida el 25 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por lo tanto, el numeral segundo y tercero de la parte resolutive de la mencionada providencia quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: Se condena a Colpensiones, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga esas veces, a pagar a favor de OLGA LUCIA DEL SOCORRO SIERRA LOPERA, por concepto retroactivo de reajuste de la pensión de vejez, liquidado desde el 16 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2023, la suma de \$25.071.976.

TERCERO: Se condena a la entidad demandada, a partir del 1 de mayo de 2023, a reconocer y pagar al demandante una mesada pensional por valor de \$11.577.778, sin perjuicio de los incrementos anuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

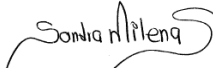
Lo resuelto se ordena notificar por estados y cúmplase,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 050 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04087a11ffc56816ab753bcee39134dd91ac63bbd5832d258491119e421a33

Documento generado en 25/07/2023 12:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>